



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN

Con fecha 11 de abril de 2005, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo por INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR) de FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN, S.L., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.

La mencionada notificación fue realizada por la adquirente según lo establecido en el artículo 15.1. de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el R.D. 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiere remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **11 de mayo de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACION

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L., del control exclusivo sobre FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN S.L.

De acuerdo con la notificante, la operación responde al relevo generacional en la compañía adquirida que propicia la voluntad de venta por partes de sus socios y fundadores lo que permite a INTUR adquirir presencia en Huesca, provincia en la que en la actualidad no dispone de establecimiento alguno. De esta forma, INTUR prosigue su estrategia de convertirse en un operador de ámbito nacional en el sector de servicios funerarios, tras su liberalización en 1997.

La adquisición se instrumenta mediante un contrato privado de "Promesa de Compraventa" de la totalidad del capital social de FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN, de 14 de marzo de 2005, cuya validez y eficacia queda suspendida hasta obtener la correspondiente autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia.



II. EMPRESAS PARTÍCIPES

II.1 Adquirente: INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR)

INTUR es una sociedad constituida el 3 de agosto de 2001 bajo el control conjunto de ACCIONA, CAJA MADRID y AURICA XXI, S.C.R., S.A. Su objeto social es “la prestación, en general, de servicios funerarios de toda índole, y, en particular, la gestión y administración de cementerios y tanatorios, la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se prestan, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorios, y la organización de exequias”.

En particular, son accionistas de INTUR:

- SERVICIOS TÉCNICOS URBANOS, S.A., filial de ACCIONA, con un 50% del capital.
- SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA DE MADRID, S.A, con un 25% del capital.; y,
- AURICA, XXI, S.C.R., S.A., propiedad al 50% del BANCO DE SABADELL y del BANCO PASTOR con un 25% del capital.

INTUR es cabecera de uno de los principales operadores de servicios funerarios a escala nacional. INTUR presta servicios en las provincias de Cádiz, Sevilla, Zaragoza, Las Palmas, Tenerife, Soria, Guadalajara, Girona, Ourense, La Rioja, Navarra y Valencia, a través de un numeroso grupo de filiales¹.

La facturación del Grupo INTUR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas Grupo INTUR (Millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	53,63	63,45	63,88
Unión Europea	53,63	63,45	63,88
España	44,38	52,31	51,33

Fuente: Notificación

II.2. Adquirida: FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN S.L. (FDA)

FDA es una empresa que se dedica a la prestación de servicios funerarios, incluidos los de tanatorio, en la provincia de Huesca. En la actualidad es propiedad de Dña. Raquel Lazabuy Laviña y D. Jesús Santander Pallas, cada uno de los cuales dispone del 50% de las participaciones sociales.

¹ Ver informes del SDC correspondientes a los expedientes N-04045 y N-04046.



La facturación de FDA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

Volumen de ventas FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN (Millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	0,84	1,02	1,26
Unión Europea	0,84	1,02	1,26
España	0,84	1,02	1,26

Fuente: Notificación

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOUE L-24, de 29.1.04), por lo que la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a) de la mencionada norma.

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercado de producto

La presente operación se desarrolla dentro del sector de los servicios funerarios. Dicho sector ha sido objeto de reciente análisis en materia de control de concentraciones por parte de las autoridades nacionales de competencia².

De acuerdo con el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), dentro del ámbito de los servicios funerarios es posible distinguir los siguientes mercados de producto:

- *Mercado de servicios funerarios*: la finalidad básica de los servicios funerarios consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo. Es decir, no comprende los servicios de cementerio ni crematorio.

De acuerdo con el TDC, se puede, incluir en las prestaciones de servicios funerarios las siguientes: "Acondicionamiento sanitario de los cadáveres, su amortajamiento, el suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas, para cadáveres, restos y cenizas, y enferetramiento, el servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro, el facilitar los locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, el suministro de flores y coronas, el traslado de cadáveres y restos fuera del término

- *Mercado de servicios de sanatorio*: el TDC señala que, dentro de los servicios funerarios, podrían a su vez haber otros segmentaciones que conformarían mercados más estrechos para algunos de los servicios señalados, como el traslado de cadáveres fuera del término municipal o los *servicios de tanatorio*.

² Expedientes N-04045 INTUR/SCI SPAIN; N-04046 INTUR/EURO STEWART del SDC y C-85/04 del TDC.



En este sentido cabe mencionar que el TDC ha considerado que: “El servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado separadamente del resto de las prestaciones mortuorias”³.

El servicio de tanatorio debe entenderse como aquel que ofrece, en un lugar espacioso, la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de práctica de la tanatopraxia o tratamiento de los cadáveres y otros servicios accesorios.

Aunque desde el punto de vista de la demanda es poco probable, aunque no imposible⁴, que por parte del consumidor se desligue este servicio del general prestado por las empresas funerarias, es un hecho que sólo algunas empresas están en disposición de ofertar alguno de estos servicios. En el caso que nos ocupa habrá de considerarse el mercado de tanatorios dado que la notificante ha adquiere mediante esta operación un tanatorio en Huesca.

- *Mercado de servicios de cementerio*: según el TDC, el cementerio como prestación de enterramiento puede ser clasificable bajo distintos criterios, como su titularidad, pública o privada⁵.

Los cementerios de titularidad municipal se configuran como bienes de dominio público afectos al servicio público obligatorio de carácter local correspondiendo a la autoridad municipal las competencias y el régimen interno de ordenación del recinto, concesión y transmisión de sepulturas, licencias de obras, administración burocrática y financiera, control sanitario y mortuorio. Además de estas facultades que derivan de la gestión de un bien demanial afecto a un servicio público se unen las referidas a la policía sanitaria mortuoria como la inhumación, exhumación e incineración de cadáveres y reducción de restos.

Es decir, la característica principal es que el cementerio permite una prestación pública consistente en disponer de determinadas unidades de enterramiento como nichos, sepulturas, etc., cuyo uso se permite a los particulares. En la actualidad varios Ayuntamientos han optado por el sistema mixto de propiedad pública pero gestión privada a cargo de empresas mixtas, tratándose de empresas funerarias que amplían su actividad a los cementerios estando los precios y tasas autorizados por el Ayuntamiento.

De acuerdo con estas premisas, el TDC ha tenido ocasión de delimitar el mercado de los servicios de cementerio que son aquéllos que se realizan desde la descarga del féretro y la corona hasta el enterramiento así como la reducción de restos en nichos y sepulturas⁶ considerándolos como un subconjunto de los totales aunque complementarios. En la misma línea se ha delimitado el mercado de enterramientos⁷ como aquella actividad que abarca la

³ Resolución de 20 de junio de 2001, Expte. 495/00, Velatorios Madrid. También ha tenido ocasión el Tribunal de referirse a este mercado en la Resolución de 16 de marzo de 2001, Expte. R 461/00 Cementerio La Paz.

⁴ La inclusión del servicio de tanatorio dentro de los servicios funerarios se encuentra cada vez más extendida, lo que no excluye que en determinadas zonas geográficas, Galicia sería un ejemplo, se siga practicando la vela del cadáver en el domicilio particular o en velatorios de hospitales, si bien la oferta del servicio no es absolutamente comparable.

⁵ Dentro de los cementerios públicos cabría una ulterior división entre municipales y supramunicipales (mancomunados, comarcales). Los cementerios privados a su vez son clasificables entre confesionales (católicos, judíos, etc) y de particulares. Los cementerios de titularidad municipal representan el 85% del total, correspondiendo un 14% los de titularidad eclesiástica y un 1% los privados.

⁶ Resolución de 9 de octubre de 2001, Funerarias Madrid 3.

⁷ Resolución de 1 de junio de 1998, R282, Funerarias Alcalá.

inhumación, exhumación, reducción de restos así como la conservación de las sepulturas y nichos alquilados o vendidos.

Este informe no considerará como mercado relevante la prestación de servicios de cementerio en su acepción más amplia, dado que ni adquirente ni adquirida prestan tales servicios en Huesca.

- *Mercado de servicios de cremación o incineración*: a su vez, según el TDC, el mercado de servicios de cementerio admitiría una segmentación ulterior⁸, considerando como servicio propiamente dicho *el servicio de cremación o incineración* consistente en la reducción a cenizas del cadáver por medio de calor.

El TDC estima que el servicio de incineración o cremación no es percibido por el consumidor como sustitutivo, ni perfecto ni cercano de los servicios de inhumación comprendidos en el mercado de servicios de cementerio. A esto hay que añadir la marcada diferencia de precio entre una cremación y las varias alternativas de la inhumación. Por otra parte, desde el punto de vista de la oferta, no todas las empresas funerarias pueden ofrecer estos servicios, dependiendo la oferta de los mismos de la normativa local. Finalmente, de acuerdo con el TDC, un segmento amplio de la población desconoce aún la existencia y características de la cremación y, en consecuencia, sus posibles ventajas frente a la inhumación.

En resumen, ambas partes prestan servicios funerarios y, en particular, de tanatorio. Sin embargo, sólo la adquirida, mediante un tanatorio ubicado en la ciudad de Huesca presta tales servicios en dicha provincia. Por otra parte la adquirente presta servicios de cremación, pero fuera de la zona de influencia de la adquirida⁹, que no opera en dicho mercado de producto. Por último, ninguna de las partes presta servicios de cementerio.

A la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio estima como relevante para la valoración de la presente operación el análisis del mercado de servicios funerarios y, en particular, el de servicios de tanatorio.

IV.2 Mercado geográfico

La notificante estima que el ámbito geográfico de ambos mercados es la ciudad de Huesca y, parcialmente, la provincia.

En efecto, de acuerdo con el informe dictamen emitido por el TDC con ocasión de la tramitación del expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART, el ámbito geográfico del mercado de servicios funerarios es local. Si el fallecimiento se produce en una gran ciudad, situación mayoritaria dado que un alto porcentaje de los óbitos se produce en los hospitales de las grandes metrópolis, el mercado alcanzará la zona de influencia de la misma que será tanto o más amplia en función de las vías de comunicación existentes.

Por su parte, según el TDC, el servicio de tanatorio, como servicio desligable de los servicios funerarios, puede ser prestado por una empresa distinta de la que ofrece el resto de

⁸ Según el TDC, resulta compleja la incardinación exacta de los servicios de cremación en la segmentación básica de los servicios mortuorios. Si bien, de acuerdo con la normativa actual, algunos cementerios habrían de contar con esta instalación, por lo que correspondería enclavarlos como un segmento de los servicios de cementerio, también es posible que algunos tanatorios ofrezcan este servicio, por lo que entonces sería más coherente incluirlos como segmento de los servicios funerarios.

⁹ El TDC define el ámbito geográfico del mercado de servicios de cremación como local: la zona de influencia de un municipio en función de las vías de comunicación.



servicios. Las instalaciones afectas a este servicio pueden ofrecer una cobertura mayor que los límites estrictos de un municipio siempre y cuando el desplazamiento no suponga un coste excesivo en tiempo, dependiendo, por tanto, su delimitación exacta de las facilidades de comunicación anexas a la instalación.

En todo caso, dada la naturaleza de la operación y, en particular, el hecho de que la adquirente no está presente en la provincia de Huesca, este Servicio no estima necesario proceder a una delimitación precisa del ámbito geográfico de ambos mercados de producto dentro de la provincia de Huesca.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1 Características y evolución

El Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, liberalizó la prestación de servicios funerarios suprimiendo la consideración de éstos como servicios esenciales reservados a las Entidades Locales.

No obstante, el régimen establecido ha seguido admitiendo que los Ayuntamientos puedan someter a autorización la prestación de tales servicios. Esta autorización tiene carácter reglado y no puede ser negada a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos objetivos necesarios establecidos para su obtención.

Así pues, en la actualidad los servicios pueden ser prestados por el propio Ayuntamiento, por empresas públicas, por empresas mixtas o por empresas privadas en régimen de competencia, siendo imprescindible, en cualquier caso, la autorización del municipio correspondiente.

El reciente Plan de Dinamización de la Economía y de Impulso a la Productividad, adoptado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 25 de febrero de 2005, da un mandato al Ministerio de Sanidad y Consumo para adaptar la normativa sanitaria específica al marco de liberalización de prestación de servicios funerarios. El objetivo es que la normativa evite discriminaciones entre prestadores y permita el efectivo juego de la libre competencia. Para ello, el Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 1 de marzo de 2006, elevará al Gobierno, de forma coordinada con la regulación de las condiciones mínimas comunes para la autorización para la prestación de servicios funerarios, un proyecto de reforma de las normas de policía sanitaria mortuoria, teniendo en cuenta el marco de liberalización de la prestación de servicios funerarios. Igualmente dicho Ministerio establecerá las condiciones de información a los familiares de los fallecidos sobre los servicios funerarios disponibles.

En este sentido, el reciente Proyecto de Ley de Reformas para el Impulso de la Productividad¹⁰, establece en su artículo 17 la habilitación en todo el territorio nacional para la prestación de servicios funerarios, mediante la modificación del artículo 22 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica. De esta forma, la autorización concedida en cualquier Ayuntamiento habilitará, en su caso, para la prestación de servicios funerarios en todo el territorio español.

¹⁰ Aprobado en por el Consejo de Ministros el 18 marzo 2005 y publicado en Boletín Oficial de las Cortes Generales el 31 marzo 2005.



El mercado de servicios funerarios está integrado, en España, por más de 2.600 operadores, siendo la mayor parte de ellos empresas de reducido tamaño (un 72% de las empresas facturan menos de 1 millón de euros al año). No obstante, las 10 primeras empresas del sector facturan un 40% del volumen total de ventas. Ello es debido, en parte, a que uno de los principales demandantes de estos servicios son las empresas de seguros, que representan, en algunas regiones, hasta un 60% de la demanda.

V.2. Estructura de la oferta

De acuerdo con la notificante, en el municipio de Huesca operan fundamentalmente tres empresas: FDA, FUNERARIA LA OSCENSE (AGUSTÍN CASTELAR S.L.) y FUNERARIA BERNÚES 5, S.L., que, de acuerdo con la misma fuente, centrarían su actividad, en un 95%, en Huesca-capital.

En la ciudad de Huesca sólo existen dos tanatorios: uno propiedad de FDA y otro propiedad de las otras dos funerarias mencionadas.

La notificante aporta las cuotas de mercado conjuntas de los mercados de servicios funerarios y de tanatorio tanto en la ciudad de Huesca como en la provincia, indicando que el 80% de los servicios funerarios que presta incluyen el servicio de tanatorio, por lo que la cuota en ambos mercados (servicios funerarios y de tanatorio) sería la misma.

Cuota de mercado de FDA en los mercados de servicios funerarios y de tanatorio en número de servicios*				
	2001	2002	2003	2004
Huesca-capital	49,00%	46,38%	47,75%	54,00%
Provincia de Huesca	16,04%	16,00%	16,75%	17,82%

* Se ha utilizado, a escala provincial, el dato del INE (2.345 defunciones) y a escala municipal, el número de fallecidos según datos del Registro Civil de Huesca (774 fallecidos)

Fuente: notificación. Los datos de 2004 son provisionales al no existir datos definitivos sobre el nº total de fallecidos en dicho año.

Los otros dos operadores, FUNERARIA LA OSCENSE y FUNERARIA BERNÚES 5, según estimaciones de la notificante referidas a 2003, presentan cuotas de entre un 24 y un 26% cada uno.

V.3 Estructura de la demanda y de la distribución

La demanda directa del mercado de la prestación de servicios funerarios está constituida por los familiares de los fallecidos anualmente. No obstante, una parte de los servicios se contrata a través de las compañías de seguros de deceso, oscilando su importancia de unas regiones a otras. En el caso particular de la ciudad de Huesca, sólo el 29% de los servicios se presta a compañías de seguros. Este porcentaje es relativamente bajo, comparado con el de provincias como Guadalajara, Gerona o Logroño, donde las aseguradoras de decesos representan más del 50% de la demanda.

En cuanto a los canales de distribución, los servicios funerarios se prestan directamente por las empresas funerarias sin que exista una comercialización o distribución de los servicios por terceros, salvo por lo que se refiere a la participación de las empresas de seguro de decesos o las empresas internacionales de asistencia y tour-operadores.

V.4 Fijación y niveles de precios

El TDC¹¹ señala que uno de los problemas más significativos del sector es la falta de transparencia de precios: “La falta de transparencia en materia de precios es característica general del sector. El consumidor desconoce los precios de los servicios antes de su ocurrencia porque en la mayoría de los casos las empresas funerarias no facilitan información ni antes de producirse el deceso ni una vez ocurrido éste a través de una llamada telefónica”.

En cualquier caso, de acuerdo con la notificante, los precios aplicados por la empresa adquirida se encuentran en línea con los de los demás oferentes.

PRECIOS APLICABLES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS*			
(en euros)			
	2001	2002	2003
FDA	2.184	2.305	2.608
BERNÚÉS	n.d.	n.d.	2.667
LA OSCENSE	n.d.	n.d.	2.573

* El servicio facturado incluye los conceptos habituales de servicios funerarios y el servicio de tanatorio

Fuente: Notificación.

V.5.- Competencia potencial – Barreras de entrada

Según la notificante, en la actualidad no existen barreras específicas de entrada –legales o económicas- a la creación de empresas funerarias. Prueba de ello sería el carácter atomizado que presenta la oferta constituida por aproximadamente 2.600 operadores a escala nacional.

Por lo que se refiere a barreras legales, puede decirse que actualmente no son significativas. De los 8.500 municipios españoles, la inmensa mayoría -7.500, según la notificante- no ha dictado Ordenanzas de servicios funerarios y los que lo han hecho no establecen requisitos muy exigentes. Huesca no tiene ordenanza municipal al respecto.

La notificante indica que en la actualidad se está negociando una ordenanza marco entre la Federación Española de Municipios y las asociaciones empresariales del sector. Dicha ordenanza prevé que las funerarias deberán contar con un mínimo de 3 empleados, 2 coches fúnebres por 25.000 habitantes (uno más por cada 50.000 más) y un número de féretros en reserva para entre uno y dos meses.

En todo caso, si bien los requisitos para el establecimiento de empresas funerarias no son demasiado exigentes, la construcción de tanatorios está sujeta a regulaciones urbanísticas, sanitarias y medioambientales más estrictas.

Sin embargo, el TDC¹² señala que “los servicios funerarios cuentan con una regulación estatal, autonómica y local incoherente y restrictiva de la competencia. La normativa sobre transporte de cadáveres resulta incongruente y el resultado es un territorio español dividido en compartimentos estancos. La pretendida liberalización promovida a través del Real Decreto-Ley 7/1996 no ha seguido las pautas marcadas por este Tribunal en 1994, consecuencia de lo cual los monopolios que pretendía erradicar han sido sustituidos en los más de los casos por empresas

¹¹ Expediente C-85/04 del TDC.

¹² Expediente C-85/04 del TDC.



atrincheradas en sus respectivos municipios al amparo de una normativa que aún se encuentra viciada por una intervención desproporcionada en una actividad privada.”

VI. VALORACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de INVERSIONES TÉCNICAS URBANAS, S.L. (INTUR), del control exclusivo sobre FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN S.L.(FDA).

Como consecuencia de la adquisición de FDA, INTUR, hasta el momento ausente del mercado de servicios funerarios y de tanatorio de la provincia de Huesca y de su capital, pasa a ocupar la posición de la adquirida en tales mercados y refuerza su posición como operador nacional y en la Comunidad de Aragón.

Así, INTUR pasa a detentar una cuota en Huesca-capital del 54%, y del 18% en la provincia, en los mercados de servicios funerarios y de tanatorio. En Huesca capital operan otras dos empresas funerarias que, al igual que la adquirida, cuentan con un tanatorio establecido en dicha ciudad.

Los principales demandantes de los servicios funerarios son familiares de los fallecidos que gozan un reducido poder de negociación y de información limitada sobre los precios de tales servicios. Una parte reducida de los servicios (29%) se presta en Huesca a compañías de seguros que gozan de un mayor poder de negociación.

Adicionalmente, como señala el TDC,¹³ “los servicios funerarios cuentan con una regulación estatal, autonómica y local incoherente y restrictiva de la competencia. La normativa sobre transporte de cadáveres resulta incongruente y el resultado es un territorio español dividido en compartimentos estancos.”

En este sentido, cabe señalar que el reciente Plan de Dinamización de la Economía y de Impulso a la Productividad da un mandato al Ministerio de Sanidad y Consumo con el fin de adaptar la normativa sanitaria específica para evitar discriminaciones entre prestadores y permitir el efectivo juego de la libre competencia. Para ello, el Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 1 de marzo de 2006, elevará al Gobierno un proyecto de reforma de las normas de policía sanitaria mortuoria, teniendo en cuenta el marco de liberalización de la prestación de servicios funerarios. Igualmente dicho Ministerio establecerá las condiciones de información a los familiares de los fallecidos sobre los servicios funerarios disponibles.

Además, el reciente Proyecto de Ley de Reformas para el Impulso de la Productividad¹⁴, establece en su artículo 17 la habilitación en todo el territorio nacional para la prestación de servicios funerarios. De esta forma, la autorización concedida en cualquier Ayuntamiento habilitará, en su caso, para la prestación de servicios funerarios en todo el territorio español.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados.

¹³ Expediente C-85/04 del TDC.

¹⁴ Aprobado en por el Consejo de Ministros el 18 marzo 2005 y publicado en Boletín Oficial de las Cortes Generales el 31 marzo 2005.